



Colegio de Profesionales de la Ingeniería Civil
de la Provincia de Santa Fe - Ley Nº 11008

San Martín 1748 (3000) Santa Fe – 0342-4593331 cpic-santafe@arnetbiz.com.ar
Santa Fe 730 (2000) Rosario – 0341-4408247 – cpic@cpic2.org.ar

RESOLUCION PROVINCIAL N° 117

VISTO:

Los requisitos establecidos por la Resolución 736/2016 del Ministerio de Infraestructura y Transporte para la tramitación de loteos con fines de urbanización simple, los conjuntos inmobiliarios y los emprendimientos que impliquen un cambio en el uso del suelo, con el propósito de llenar el vacío normativo existente en la ley arancelaria.

CONSIDERANDO:

Que el marco de la legislación provincial vigente se regula el uso de bienes situados en las áreas inundables dentro de la jurisdicción provincial y exige la Evaluación de Impacto Hídrico, tareas específicas de profesionales matriculados en este Colegio.

Que la Resolución 736/2016 del MlyT exige el análisis y evaluación del Impacto Hídrico en diferentes etapas, a saber:

Primera Etapa: comprende la emisión del Certificado de Zonificación según Ley Nº 11730 por parte de la autoridad de aplicación.

Segunda Etapa: comprende la emisión del Certificado de Aptitud de Proyecto de Drenajes Urbanos por parte de la autoridad de aplicación.

Tercera Etapa: comprende la emisión del Certificado de Final Obra Hídrica por parte de la autoridad de aplicación.

Que el cumplimiento de las etapas señaladas implica la realización de diversas tareas de Ingeniería que involucran a varias de las categorías arancelarias preexistentes, generalmente agrupadas en las categorías 1º, 2º y 3º de Ingeniería, así como las de Informes y Estudios de distinta índole.

Que para dichas tareas profesionales, se requiere establecer pautas de aplicación para la determinación de honorarios mínimos y la consecuente liquidación de aportes previsional y colegial.

Que, a fin de cumplir con lo mencionado en los párrafos anteriores, es necesaria la adecuación del sistema informático para posibilitar la liquidación de dichas tareas.

POR ELLO:

EL DIRECTORIO PROVINCIAL DEL
COLEGIO DE PROFESIONALES DE LA INGENIERIA CIVIL
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

R E S U E L V E

ART.1º) Se deroga la Resolución Provincial Nº112 siendo reemplazada por la presente.

ART.2º) Establecer que no tendrán validez aquellas liquidaciones de honorarios que no sean tramitadas previamente por ante la Oficina Técnica del Distrito correspondiente al emplazamiento de la urbanización o loteo, fijada por Resolución Nº 82 “VISACION PREVIA OBLIGATORIA”.

ART. 3º) A los fines de establecer el honorario profesional correspondiente a la **Primera Etapa** que hace mención la Resolución 736/2016 del MlyT y atento a que en esta instancia no hay montos de obras determinados, se adoptará la siguiente escala acumulativa decreciente, sobre la base de la superficie del predio y el valor de día de tarea (Art. 12º), en obra (inc. b) y en gabinete (inc. c) establecido por este Colegio.

Superficie (ha)			
Desde	Hasta	Días en Obra/ha	Días de Gabinete/ha
1.01	3	0.55	1.1
3.01	7	0.5	1.05
7.01	10	0.45	1
10.01	20	0.4	0.95
20.01	50	0.35	0.9
50.01	100	0.3	0.8
100.01	200	0.25	0.7
200.01	300	0.2	0.6

ART. 4º) Para urbanizaciones con superficie mayor a trescientas (300) hectáreas, el valor del honorario profesional será establecido por el área técnica del Colegio.

ART. 5º) Los nuevos valores de acuerdo a lo determinado en los artículos precedentes regirán a partir del **1º de Setiembre de 2017**.

ART. 6º) Los trabajos convenidos con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente tendrán un plazo de presentación para su visado de hasta 30 días.

ART. 7º) Los honorarios correspondientes a las **Etapas 2º y 3º** que hace mención la Resolución 736/2016 del MlyT, en las que existen montos de obras determinados, se deberán liquidar según las categorías arancelarias preexistentes, generalmente agrupadas en las categorías 1º, 2º y 3º de Ingeniería.

ART. 8º) La Oficina Técnica sellara los informes presentados por los matriculados correspondientes a cada una de la Etapas mencionadas en la Resolución 736/2016 del MlyT, con las siguientes leyendas: “Visado Primera Etapa”, “Visado Segunda Etapa” y “Visado Tercera Etapa”.

ART. 9º) Comuníquese, dese a publicidad, archívese.

APROBADA POR EL DIRECTORIO PROVINCIAL DEL COLEGIO DE PROFESIONALES DE LA INGENIERIA CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, EL 15 DE AGOSTO DE 2017.

Ing. Civil Gustavo BALBASTRO
Secretario Directorio Provincial

Ing. Civil Guillermo ROSSLER
Presidente Directorio Provincial